

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 028 2013 00091 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME EDILBERTO CORTES OQUENDO
DEMANDADO:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por el señor **JAIME EDILBERTO CORTES OQUENDO** contra la **NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-** toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 *ibídem*.

NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a la **NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-**, como lo ordena los artículos 198 y 199 *ibídem* modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 *ibídem*, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 *ibídem*.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 *ibídem*, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 *ibídem*.

Igualmente conforme al inciso 5° del artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 *ibídem*, los gastos provisionales ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual la parte demandante deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00) para cada una de las entidades demandadas y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta número 41331000221 – 9 del Banco Agrario de Colombia, numero de convenio 11516, Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 *ibídem*, relativo al desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, “*Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el*

particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, abogado en ejercicio, con T. P. 19.152 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **15 DE MARZO DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL
DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

En Medellín, _____ de _____ de 2013,
se notificó al Delegado en lo Judicial ante este
Despacho, la providencia que antecede.

Dr. DARIO ECHAVARRIA GONZALEZ
Procurador 169